

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 002580 00 (incidente de desacato)

En atención a la petición incoada por la señora Rosalba Pulido Pulido el 2 de febrero de 2021, y como quiera que no ha cesado la amenaza y vulneración del derecho fundamental de petición de aquella, en la medida que no se ha dado respuesta a todos los puntos formulados en la solicitud radicada el día 28 de mayo de 2020; se advierte la necesidad de dar apertura al trámite incidental por desacato al fallo de tutela, previo a agotarse las pautas previstas por la Corte Constitucional en Sentencia T 763 de 1998, es decir:

“...a. Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento. b. si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior, c. en el mismo auto que ordene abrir proceso contra el superior, el Juez directamente adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden. Y para tal efecto mantendrá la competencia hasta tanto esté restablecido el derecho. Adicionalmente, el juez encargado de hacer cumplir el fallo PODRA (así lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991) sancionar por desacato...”

En consecuencia, se requiere nuevamente a la señora Blanca Diva Gil Espitia con cedula de ciudadanía No. 35472273 propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de este proveído cumpla el fallo adiado el 7 de julio de 2020, so pena ser acreedora a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, correspondiente a *“arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales”*.

Para tal fin, la incidentada Blanca Diva Gil Espitia, deberá:

1. Contestar de forma clara, separada, y congruente el punto número tres formulado por la señora Rosalba Pulido Pulido mediante derecho de petición de data el 28 de mayo de 2020, referente a la entrega de la *“...Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendatarios de mi inmueble con ustedes...”*.

Frente a lo anterior, se itera que la accionada mediante correo electrónico de data 10 de agosto de 2020, procedió a responder los puntos referentes a: i) relación de los dineros que se adeudan por concepto de arrendamiento, y ii) se especificó las razones por las cuales no había lugar a entregar el contrato de administración del inmueble de propiedad de la señora Rosalba Pulido Pulido (como quiera que aquel no se suscribió). Por ende, solamente está pendiente por responder el ítem referido en línea precedente.¹

Por otro lado, se recuerda a la accionada que la contestación puede ser de forma positiva o negativa. En caso de que la respuesta sea negativa debe explicar las razones por las cuales no accede, las cuales no pueden ser evasivas o dilatorias.

¹ Dicho punto fue analizado y resulto en proveído del 10 de diciembre de 2020.

2. En caso de que el contrato solicitado no esté en su poder, deberá acreditar que ha adelantado actuaciones positivas en aras de recuperarlo, y poder entregárselo a la actora.

3. Acredite que remitió dicha respuesta a la dirección física o electrónica de la señora Rosalba Pulido Pulido.

Por secretaria del Despacho, comuníquese lo aquí decidido a las partes en contienda remitiéndose el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cdfad383e7bf3efae02483b4a76a76722b1f1b3887452b188691fb197ccd71

Documento generado en 09/02/2021 11:07:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>